



E.P.R.E.

Ente Provincial Regulador de la Energía

RESOLUCIÓN N° 142 EPRE
EXPTE N° 238/15 EPRE.-

PARANÁ, 23 DIC 2015

VISTO:

El Memorándum DRyCSE 509/06, las Notas EPRE 867/09, 872/09, 873/09, 874/09, 875/09, 876/09, 878/09, 879/09, 381/12; y

CONSIDERANDO:

Que la ocurrencia de inundaciones, un fenómeno climático que cíclicamente se presenta en distintos puntos de la Provincia de Entre Ríos, contando en este Organismo con los antecedentes enumerados;

Que estos eventos en las zonas afectadas, ocasionan situaciones de riesgo eléctrico en las instalaciones de los usuarios;

Que en estas circunstancias, las Distribuidoras de electricidad deben proceder a desconectar las acometidas y retirar las mediciones para eliminar el riesgo eléctrico y el posible hurto de equipamiento;

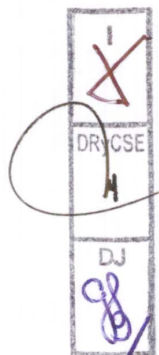
Que una vez pasada la inundación y vuelta a la normalidad la situación, los usuarios que quieran volver a habitar la vivienda solicitarán la rehabilitación del servicio eléctrico;

Que se presentan en este Ente consultas por inconvenientes al necesitar rehabilitar el servicio retirado por inundación, destacando la necesidad de contar con un procedimiento uniforme;

Que es indispensable que los servicios eléctricos retirados por inundación se restablezcan manteniendo, además de la relación comercial preexistente con las Distribuidoras de electricidad, las condiciones mínimas de seguridad según la Reglamentación vigente;

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, es atendible generar acciones para mitigar el costo de las verificaciones y certificaciones a que den lugar las rehabilitaciones de los servicios eléctricos afectados, como también bonificar el derecho de conexión;

Que los municipios con jurisdicción en los lugares afectados, que tengan en su personal Instaladores Habilitados Municipales para la emisión de Certificados tipo B, son organismos adecuados para colaborar en la tarea de verificación y certificación en estos casos;





E.P.R.E.

Ente Provincial Regulator de la Energía

RESOLUCIÓN N° 142 EPRE
EXPTE N° 238/15 EPRE.-

Que para los servicios que estén comprendidos en la problemática y estén fuera del Ejido Municipal, las Distribuidoras de Electricidad que cuenten con Instaladores Electricistas Habilitados para la emisión de Certificados Tipo B, son empresas adecuadas para colaborar en la tarea de verificación y certificación;

Que para una clara identificación de estos casos, en los certificados que se confeccionen vía Sistema de Emisión de Certificados de Conexión (SECC) es necesario realizar un detalle en el apartado Observaciones de los mismos;

Que para agilizar el trámite es adecuada la coordinación entre las Distribuidoras y Municipios de las zonas afectadas por los listados de los servicios suspendidos a rehabilitar;

Que se cuenta con dictamen favorable de la Dirección Regulación y Control del Servicio Eléctrico y de la Dirección Jurídica;

Que por Decreto N° 14/15 se ha designado Interventor con las facultades y atribuciones exclusivas del Directorio, por ello;

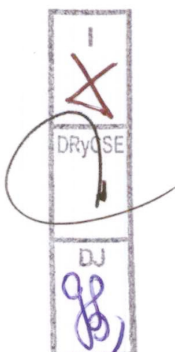
EL INTERVENTOR DEL EPRE
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Autorizar a Municipios y/o Juntas de Gobierno que tengan Instaladores Electricistas Habilitados Municipales, a la verificación de instalaciones y emisión de certificación de servicio tipo B a través del Sistema de Emisión de Certificados de Conexión para la rehabilitación de servicios eléctricos retirados por inundación.

ARTICULO 2°: Autorizar a que en caso de estar el servicio ubicado fuera del Ejido Municipal, la certificación del servicio pueda realizarse a través del personal de la Distribuidora habilitado en el SECC para tal fin.

ARTICULO 3°: Disponer que esta certificación tipo "B" será considerada válida como rehabilitación por inundación, si en el apartado Observaciones del Certificado de Conexión se detalla el siguiente texto: "REHABILITACION DE SERVICIO AFECTADO POR INUNDACION RESOLUCION EPRE N° 142/15".

ARTICULO 4°: Establecer que las Distribuidoras de electricidad que reciban la solicitud de rehabilitación de servicio retirado por inundación, habiéndose presentado el Certificado de Conexión de Servicio Eléctrico que se dispone en el Artículo 3°, bonifiquen del cargo por derecho de conexión a los usuarios, debiendo los mismos mantener toda la información comercial preexistente a la suspensión.





E.P.R.E.

Ente Provincial Regulator de la Energía

RESOLUCIÓN N° 142 EPRE
EXPTE N° 238/15 EPRE.-

ARTICULO 5°: Disponer que el listado de los servicios suspendidos a rehabilitar, a efectos de agilizar el trámite, se coordine entre Distribuidora y Municipio/Junta de Gobierno.

ARTICULO 6°: Registrar, comunicar, publicar y archivar.



Handwritten signature in red ink, including a large 'Z' and a large scribble.

Dr. MARCOS RODRÍGUEZ ALLENDE
INTERVENTOR
Ente Provincial Regulator de la Energía (E.R.)